DECRETO N° 29.438

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.-Incorpórase al Volumen XV del Digesto Municipal, "Planeamiento de la Edificación", bajo el título VIII, el artículo D.4151.1 con el siguiente texto:

Art. D. 4151.1 - "Los locales destinados a depósito que se construyan en planta baja, primer piso o subsuelo de edificios bajo régimen de propiedad horizontal, podrán constituir unidades independientes cuando cumplan con las siguientes condiciones:

A: Depósitos cerrados con muros separativos:
- lado máximo: 1,50 m.
- superficie máxima: 2,25 mc.

B: Depósitos abiertos o delimitados con tejido o reja:
- lado máximo: 2,25 m.
- superficie máxima: 5 mc.

Tratándose de edificios destinados a vivienda no se admitirá guardar o depositar en estos locales materiales perecederos tóxicos, explosivos o con riesgo de combustión, en todas las construcciones que se realicen al amparo de la Ley N° 10.751 y modificativas".

Artículo 2°.-Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO.

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
1808/01

II-20

Expediente Nro.:
4001-005316-00

Montevideo, 28 de Mayo de 2001 .-

VISTO: el Decreto No. 29.438 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de mayo de 2001 y recibido por este Ejecutivo el día 23 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No,. 667/01, de 19/02/01, se incorpora al Volumen XV del Digesto Municipal, "Planeamiento de la Edificación", bajo el Título VIII, el artículo D. 4151.1, con el siguiente texto: " Art. D. 4151.1.- "Los locales destinados a depósito que se construyan en planta baja, primer piso o subsuelo de edificios bajo régimen de propiedad horizontal, podrán constituir unidades independientes cuando cumplan con las siguientes condiciones:

A: Depósitos cerrados con muros separativos: lado máximo: 1,50 m. - Superficie máxima: 2,25 MC.

B: Depósitos abiertos o delimitados con tejido o reja: . Lado máximo: 2,25 m. - Superficie máxima: 5 MC.

Tratándose de edificios destinados a vivienda no se admitirá guardar o depositar en estos locales materiales perecederos tóxicos, explosivos o con riesgo de combustión, en todas las construcciones que se realicen al amparo de la Ley No. 10.751 y modificativas";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de

Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO